

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00215. Sírvese Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Doctora **LAURA CRISTINA ZULUAGA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.016.103.894** expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **360.470**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Se observa que no fueron allegadas las constancias de envío de los respectivos traslados a los demandados tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, y hoy contenido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

2. Deberá establecer la cuantía para efectos de determinar la competencia, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T y S.S, que dispone que

la demanda laboral deberá contener “(...) *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”

3. La apoderada judicial de la parte demandante omite referirse a las razones de derecho que sustentan la acción incoada, en contravención del numeral 8° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que la demanda laboral deberá contener “(...) *Los fundamentos y razones de derecho*”.

Al respecto, debe precisarse que una cosa son los fundamentos de derecho, que como se observa fueron expuestos por la apoderada, y otra muy distinta las razones de derecho que debe contener la respectiva demanda laboral.

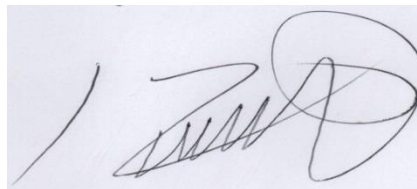
Mientras los fundamentos de derecho están constituidos, como acontecía antes de la Ley 712 de 2001, por la simple enunciación de las normas jurídicas en las que la parte demandante sustenta las pretensiones, las razones de derecho por aquellas afirmaciones concretas de carácter jurídico, sin ningún tipo de formalidad o ritualidad exagerada, que le permiten al demandante auto-atribuirse el derecho subjetivo en que apoya sus pretensiones, e ilustrarle al juez que la normativa que enlistó es aplicable al caso concreto.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 108** publicado hoy
09/08/2022

La secretaria, MDG